

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

Número de recurso

136/2019

Fecha de presentación del recurso

23 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Da contestación errónea en fecha y número de folio presentándolo con fecha de 09 de octubre del 2018, así como el numero de folio 05110518 siendo el correcto 00026919. Al entrar al portal de la pagino de Chapala siguiendo los pasos expuestos en la contestación el documento no es el correcto..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado remite a su portal de internet y al apartado en donde podrá consultar la información, sin embargo, es omiso es pronunciarse sobre los videos y audios solicitados.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en el considerando VIII de la presente resolución, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
136/2019.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE CHAPALA,
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 136/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 03 tres de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número 00026919, solicitando la siguiente información:

"Solicito todas las actas de las sesiones del comité de transparencia así como los videos o audios de las mismas de la presente administración" (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 11 once de enero del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta a la solicitud.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico oficial, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generándose número de folio 00703, cuyos agravios versaban medularmente en lo siguiente:

"...Da contestación errónea en fecha y número de folio presentándolo con fecha de 09 de octubre del 2018, así como el numero de folio 05110518 siendo el correcto 00026919. Al entrar al portal de la pagino de Chapala siguiendo los pasos expuestos en la contestación el documento no es el correcto..." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 136/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 30 treinta de enero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/212/2019, el día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se ofertan pruebas. A través de acuerdo de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,

mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

Una vez analizado el informe y los documentos adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil para el Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales serán admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno.

Integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 00026919	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	11/enero/2019
Surte efectos:	14/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/enero/2019
Concluye término para interposición:	05/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/enero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información.
- Capturas de pantalla de su portal de Transparencia.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) Copia simple del escrito de respuesta del sujeto obligado
- c) Historial del sistema Infomex Jalisco del folio 00026919.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en requerir:

"Solicito todas las actas de las sesiones del comité de transparencia así como los videos o audios de las mismas de la presente administración" (Sic)

En ese sentido, el Titular de la Unidad de transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo; de la cual se desprende esencialmente que se remitió a la liga www.chapala.gob.mx, del apartado de Transparencia, del artículo 8 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia local.

Inconforme con dicha situación, el recurrente acudió a este Organismo Garante señalando medularmente lo siguiente:

"...Da contestación errónea en fecha y número de folio presentándolo con fecha de 09 de octubre del 2018, así como el numero de folio 05110518 siendo el correcto 00026919. Al entrar al portal de la pagino de Chapala siguiendo los pasos expuestos en la contestación el documento no es el correcto..." (Sic)




Por lo que el Sujeto Obligado al rendir su informe de contestación, se advierte que ratifica su respuesta de la cual se desprenden deficiencias, tal y como a continuación se señala:

Si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó un vínculo web en su respuesta, el cual remite a las Actas del Comité de Transparencia del año 2019 dos mil diecinueve, en éste no se advierte leyenda o información sobre videos y/o audios de manera clara y precisa de acuerdo a lo solicitado, toda vez que el ciudadano realizó un requerimiento concreto sobre *"...así como los videos o audios de las mismas de la presente administración..."*, por lo que, se determina que le asiste la razón de manera parcial al recurrente, toda vez que el sujeto obligado no satisfizo todas las pretensiones de quien hoy recurre.

A efecto de corroborar lo anterior, esta Ponencia Instructora, procedió a verificar el vínculo que se proporcionó, conforme a las siguientes imagenes:

ⓘ No seguro | www.chapala.gob.mx/vitor.php?id=archivos/repositorio/Actas/2019


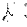
Transparencia / Transparencia / repository / Actas/2019

Archivo	Tamaño	Descargas	Modificado
 ...	-	-	2018-11-16 14:35:13
 ACTAS 2018	-	-	2019-02-08 14:39:35
 ACTAS ENERO 2019	-	-	2019-02-08 14:44:08

Powered by: Gobierno de Chapala
Total Descargas: 2329

ⓘ No seguro | www.chapala.gob.mx/vitor.php?id=archivos/repositorio/Actas/2019/ACTAS%20ENERO%202019

Transparencia / Transparencia / repository / Actas/2019 / ACTAS ENERO 2019

Archivo	Tamaño	Descargas	Modificado
 ...	-	-	2019-02-08 14:39:52
 3 ACTA ENERO 2019.pdf	574KB	0	2019-02-08 14:44:08

Powered by: Gobierno de Chapala
Total Descargas: 2391

Así, el sujeto obligado deberá entregar la información relativa a los videos o audios estrictamente en los términos solicitados o en el formato en que la contenga; o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.

Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en líneas anteriores, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

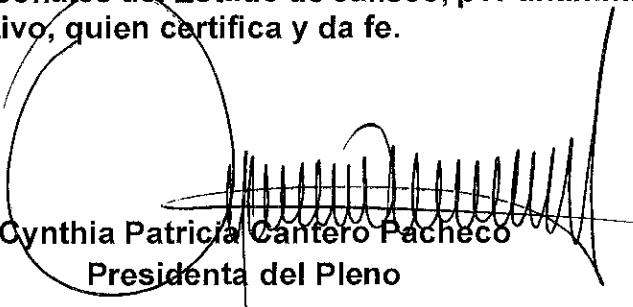
SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en el considerando VIII de la presente resolución, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas. Debiendo informar su

cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

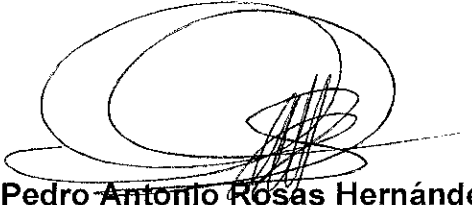
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 136/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE----- GALA/XGRJ.